



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “CANIPACO”, DEL DISTRITO CHACAPAMPA, PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN.

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “CANIPACO”, DEL DISTRITO CHACAPAMPA, PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN.

Artículo 1.– Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interes nacional la construcción de infraestructura y el equipamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Canipaco”, del distrito Chacapampa, provincia Huancayo, región Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Autoridad competente

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y funciones, con la finalidad de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 16:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 15:34:24-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 17:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 10:06:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 10:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 17:06:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 13:22:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Canipaco” (en adelante, IESTP Canipaco), ubicado en el distrito de Chacapampa, provincia de Huancayo, región Junín, es una institución creada por Resolución Ministerial N°049- 2002-ED de fecha 22 de enero de 2002. Actualmente oferta los programas de estudio (carreras profesionales) de Producción Agropecuaria, Mecatrónica Automotriz y Enfermería Técnica, atiende a jóvenes y señoritas de las comunidades campesinas de la zona alto andina Canipaco (región Junín) y cono norte de la región de Huancavelica.

Implementa un modelo de gestión educativa que responde a las necesidades multisectoriales de las comunidades campesinas en su área de influencia, comprendida en las microcuencas del Alto Cunas, Canipaco y Vilca-Moya. El IESTP Canipaco reconoce que sus instrumentos de gestión son documentos técnico-normativos que regulan integralmente el funcionamiento de la entidad pública, conforme a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (2021). En fiel cumplimiento de las normas vigentes, mantiene actualizados sus documentos de gestión, tales como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Anual de Trabajo (PAT), Reglamento Institucional, Manual de Procesos Académicos, Manual de Perfiles de Puestos, Proyecto Curricular Institucional y Plan de Gestión de Riesgos y Desastres, los cuales se encuentran alineados con las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la Resolución Viceministerial N°103-2022-MINEDU, en el que se especifican los componentes, indicadores y medios de verificación destinados a valorar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC); y, la Ley N°30512. Esta normativa regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de las instituciones de educación superior, con el objetivo de garantizar una formación de alta calidad que atienda las demandas nacionales, del sistema educativo, mercado laboral y sectores productivos, promoviendo el desarrollo científico y tecnológico.

Asimismo, el desarrollo económico regional, basado en actividades como la agropecuaria, comercio, minería y turismo, exige que el IESTP Canipaco cumpla con los estándares de calidad y licenciamiento institucional para poder ofrecer una educación pertinente y proactiva, que favorezca la formación profesional y las oportunidades laborales y de emprendimiento para sus egresados.

Por ello, la construcción de infraestructura y el equipamiento integral del IESTP Canipaco, garantizará las condiciones necesarias para ofrecer un servicio educativo de calidad conforme a las CBC vigentes. Esta mejora es indispensable para que la institución alcance el licenciamiento institucional requerido, optimice su rendimiento, y satisfaga las expectativas de toda la comunidad académica, incluidos docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados.

En ese sentido, la declaración de necesidad pública se fundamenta en que la infraestructura adecuada es un pilar esencial para el cumplimiento de los estándares educativos y para el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de vinculación con la comunidad, lo que a su vez promueve el desarrollo económico y social de las zonas rurales y campesinas que se encuentran en el ámbito de influencia del instituto. Además, esta acción contribuye al fortalecimiento institucional conforme a los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Nacional, Regional y Local, y las políticas de planificación estratégica señaladas por el CEPLAN. Cabe mencionar que, la inversión en la mejora de infraestructura es imperativa para responder a los desafíos y cambios sociales y tecnológicos contemporáneos, garantizar el derecho a una educación superior de calidad, y promover el desarrollo sostenible y equitativo en la región Junín.

1.2 Contexto

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Canipaco”, ubicado en el distrito de Chacapampa, provincia de Huancayo, región Junín, desempeña un papel fundamental en el sistema educativo y en el desarrollo socioeconómico de las comunidades que atiende. Estas comunidades, constituidas mayoritariamente por poblaciones campesinas

altoandinas, enfrentan condiciones de pobreza y pobreza extrema, lo que requiere un enfoque urgente y estratégico en la mejora de la infraestructura educativa.

El contexto socioeconómico, cultural y geográfico en el que se inserta el IESTP “Canipaco” proporciona un marco propicio para realizar un diagnóstico preciso que respalde la necesidad de construcción de infraestructura y un equipamiento integral de sus instalaciones. Dada la ubicación del instituto en microcuencas como Canipaco, Alto Cunas, y Vilca-Moya, es crucial que se fortalezcan las condiciones de calidad educativa que se ofrecen a los estudiantes que provienen de estos entornos vulnerables. No obstante, el acceso al distrito de Chacapampa presenta desafíos logísticos, dado que se encuentra a 74.5 km de la ciudad de Huancayo, lo que limita la movilidad y el acceso a recursos. Las vías de comunicación, aunque existen, requieren mejoras para garantizar un transporte seguro y eficiente que facilite la llegada de estudiantes y recursos al instituto.

1.3 Actividades económicas

El contexto económico del distrito de Chacapampa, donde se encuentra el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Canipaco”, se caracteriza por una diversidad de actividades económicas que son esenciales para la subsistencia de su población. Las actividades agrícolas son predominantes, especialmente en la producción de cultivos como maíz, habas, papa, quinua, trigo, arveja y cebada. Respecto al ámbito ganadero, se destaca la crianza de vacunos, ovinos, porcinos y animales menores, incluyendo cuyes, abejas, truchas y aves, lo que contribuye significativamente a la seguridad alimentaria y a la economía local. Adicionalmente, la minería en la región se centra en la extracción de recursos no metálicos y agregados, mientras que la industria se enfoca en el procesamiento de productos agrícolas y lácteos en pequeña escala. En años recientes, las autoridades locales han comenzado a fomentar el turismo vivencial como una alternativa económica viable.

La presente iniciativa legislativa radica en que una educación técnica de calidad es fundamental para potenciar estas actividades económicas. Al mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento del instituto, se facilitará la formación de profesionales

capacitados que contribuyan al desarrollo y modernización de los sectores agrícola, ganadero, minero e industrial en la región. Por tanto, la inversión de la construcción de infraestructura y un equipamiento del instituto no solo beneficiará a la institución educativa, sino que también tendrá un impacto positivo en la economía local y en la calidad de vida de las comunidades que dependen de estas actividades productivas.

1.4 Asignación prioritaria de recursos

El proyecto de ley, no debe interpretarse como un acto meramente simbólico; es decir, debe establecer como objetivo fundamental que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como el Gobierno Regional de Junín, prioricen de manera efectiva las acciones y la asignación presupuestal necesaria. En ese sentido, financiar la mejora o construcción de laboratorios, talleres y aulas que cumplan con los estándares técnicos establecidos en la Ley N°30512, garantiza así un entorno educativo adecuado para la formación de los estudiantes.

Asimismo, asegura la disponibilidad de recursos presupuestarios destinados a la contratación y mantenimiento del mínimo necesario de docentes a tiempo completo, conforme a las Condiciones Básicas de Calidad (CBC). Del mismo modo, promueve la inclusión del proyecto de mejoramiento del IESTP “Canipaco” en el Banco de Proyectos de Inversión (INVIERTE.PE) u otras entidades que otorguen alta prioridad a iniciativas de esta naturaleza, asegurando así la sostenibilidad y ejecución efectiva de los recursos destinados a la infraestructura educativa. De esa manera, fortalece la formación integral de sus estudiantes, facilitará su inserción laboral y contribuirá al desarrollo sostenible de la región, asegurando que se cuente con una educación de calidad.

Cabe mencionar que actualmente se encuentra en trámite la aprobación del expediente técnico ante el Gobierno Regional de Junín para el proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de educación técnico productiva del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público ‘Canipaco’, ubicado en el distrito de Chacapampa, provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Dicho proyecto cuenta con el Código Único de

Identificación (CUI) número 2513593. En el contenido del expediente técnico se contempla la ejecución de la construcción de una nueva infraestructura destinada al mencionado Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Canipaco.

1.5 Marco normativo

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Declaración Universal de Derechos Humanos - Organización de las Naciones Unidas. (1948).
- Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU (y sus modificatorias, como el D.S. N° 016-2021-MINEDU)
- Decreto de Urgencia N° 017-2020: Establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512.
- Ley N°28044 - Ley General de la Educación.
- Ley N°30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- R.M N°010-2022-MINEDU, Norma técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"
- Resolución Viceministerial N°103-2022-MINEDU
- Plan Nacional de infraestructura Educativa (PNIE)

1.6 Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política del Perú de 1993, en sus artículos 14 y 16 defiende el derecho a la educación, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 14.-

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

El fomento del conocimiento y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte es un reflejo de la integralidad del servicio que la educación debe proporcionar a la persona humana. En este contexto, la formación ética y cívica debe ser considerada como un componente obligatorio en el currículo educativo, con el objetivo de cultivar ciudadanos comprometidos que contribuyan al desarrollo de una sociedad solidaria y respetuosa de los principios de la vida humana.

Es fundamental recordar que el proceso educativo debe estar orientado a preparar a los individuos para la vida y el trabajo. Estos fines son esenciales, ya que integran al educando de manera positiva en la sociedad, brindándole oportunidades de realización en diversos aspectos de su vida y personalidad. La educación en el Perú debe esforzarse por alcanzar estas metas con un creciente nivel de éxito. Asimismo, es una responsabilidad del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. Actualmente, la aplicación de conocimientos en la industria para la producción de bienes de alta calidad que satisfagan nuestras necesidades es uno de los pilares del desarrollo de las comunidades. En tiempos recientes, se busca también generar conocimientos que impulsen el progreso, al mismo tiempo que se salvaguarda la ecología.

“Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI” .

El sistema educativo y su régimen son de naturaleza descentralizada. El Estado tiene la responsabilidad de coordinar la política educativa, formulando los lineamientos generales para los planes de estudio y estableciendo los requisitos mínimos para la organización de los centros educativos. Asimismo, se encarga de supervisar el cumplimiento de dichos lineamientos y la calidad de la educación impartida. Es deber del Estado garantizar que ninguna persona se vea privada del acceso a una educación adecuada debido a su situación económica o a limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que asegura el desarrollo integral de la persona y de la sociedad. Por esta razón, el Estado debe invertir anualmente no menos del 6% del Producto Bruto Interno (PBI) en este sector.

La descentralización del régimen educativo implica que tanto el contenido como la metodología de enseñanza deben considerar las particularidades de cada región donde se lleva a cabo el proceso educativo. Por ejemplo, la educación en salud debe adaptarse a las características de una ciudad moderna en comparación con un pueblo de la selva. El Estado establece los lineamientos generales, lo que permite a las instituciones educativas un grado de autonomía para decidir sobre los contenidos específicos que impartirán. No obstante, el Estado mantiene la función de supervisar el cumplimiento de los derechos fundamentales en materia educativa.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa, permitirá fortalecer la capacidad del instituto para ofrecer una educación técnica pertinente y de calidad, adaptada a las necesidades

de su entorno regional. Asimismo, garantizará el acceso equitativo a la educación, contribuyendo al desarrollo social y económico de la población, en consonancia con los principios de descentralización y equidad que rigen el sistema educativo peruano.

1.7 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, se establece lo siguiente:

“Artículo 26.-

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”*

Cabe mencionar, toda persona tiene el derecho fundamental a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo que respecta a la instrucción elemental y fundamental. La educación básica será obligatoria, mientras que la formación técnica y profesional debe ser generalizada; el acceso a la educación superior deberá ser equitativo y basado en los méritos de cada individuo. Ahora bien, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la personalidad humana y el fomento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Esta iniciativa no solo garantizará el cumplimiento de los derechos establecidos en la Declaración Universal, sino que también permitirá ofrecer una educación de calidad que responda a las necesidades específicas de la comunidad. El fortalecimiento de la infraestructura educativa es esencial para asegurar que los estudiantes de Chacapampa y sus alrededores tengan acceso a una educación técnica y profesional adecuada, alineada con los principios de igualdad y mérito. Además, mejorará la capacidad del instituto para contribuir al desarrollo humano y social, fomentando la paz y la convivencia armónica en una región caracterizada por su diversidad cultural.

De esta manera, la construcción de infraestructura y un equipamiento del IESTP “Canipaco” no solo beneficiarán a sus estudiantes, sino que también impactarán positivamente en el desarrollo socioeconómico de la región Junín, asegurando que todos los ciudadanos puedan ejercer efectivamente su derecho a la educación.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se sustenta en estricto respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1993 y en el ordenamiento jurídico vigente, sin que implique vulneración alguna de los mismos. La finalidad de la iniciativa radica en la construcción de infraestructura y un equipamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Canipaco”, ubicado en el distrito de Chacapampa, provincia de Huancayo, región Junín. En tal sentido, la propuesta legislativa, orientada a declarar de necesidad pública e interés nacional el desarrollo de dicha infraestructura, posee carácter exclusivamente declarativo y no introduce modificación ni derogación alguna a las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional. Por tanto, conlleva a propiciar la mejora de la calidad y eficiencia del servicio educativo mediante la implementación de una infraestructura adecuada y acorde a tales fines.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará carga financiera adicional alguna para el Tesoro Público; debido a que, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de infraestructura y un equipamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Canipaco”, ubicado en el distrito Chacapampa, provincia Huancayo, región Junín, es de naturaleza declarativa, por lo que no implica incremento del gasto público. La ejecución de las acciones derivadas de esta ley corresponderá al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, como autoridad competente. Asimismo, esta mejora permitirá ampliar la oferta educativa, garantizando mejores oportunidades de formación y acceso a un mercado laboral competitivo, contribuyendo así al desarrollo sostenible y a la elevación de la calidad educativa. Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (*ver cuadro N°1*)

Cuadro 1.- Análisis Costo – Beneficio

Costos	- No implica algún costo que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	- Igualdad de oportunidades educativas e inclusión de grupos vulnerables, disminución de desigualdades territoriales. - Incremento en la calidad y eficiencia del servicio educativo, con espacios físicos adecuados y motivadores del aprendizaje. - Mayor empleabilidad y desarrollo de capital humano, impulso a la economía regional a través de trabajadores más capacitados.

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR¹, en lo referido a los siguientes objetivos:

¹ Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). *Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR: Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025* [Resolución legislativa]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

- Objetivo II. Equidad y justicia social; su política de Estado N°12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte.
- Objetivo III. Competitividad en el país; en sus política de Estado N°24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado² N°12 y 24 del Acuerdo Nacional, en las que se establece lo siguiente:

“Artículo 12°. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y

² Democracia y Estado de Derecho. (s. f.). *Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional* (objetivo “Democracia y Estado de Derecho”). SITEAL-IIEP-UNESCO. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf

adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.”

“Artículo 24°. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de

cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.”